

Señor Juez.

A su despacho el proceso VERBAL (Pertencia) Radicado No. 2023-00122 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -- Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 8 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Ocho (8) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el avalúo catastral aportado como prueba dentro del presente Proceso VERBAL (Pertencia) presentado por VIRGINIA MARIA JIMENEZ DE ZAPATA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir el inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias No. 040-418840 y 040-9668, así como igualmente solicita la unificación de las referidas matrículas inmobiliarias ya que se trata del mismo predio, cuyos avalúos sumados, ascienden a la suma de \$ 163.813.000.00, lo cual no supera la mayor cuantía, la cual está fijada en la suma de \$ 174.000.000.00., cuantía correspondiente a los juzgados con categoría de circuito para el año 2023.

Por lo expuesto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles con categoría de Municipales, por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por VIRGINIA MARIA JIMENEZ DE ZAPATA, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00122 Verbal
Olr.